



Resolución de 22 de octubre de 2025, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 6 de agosto de 2024, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas.

La Resolución de 6 de agosto de 2024, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de programas de formación de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, establece en su artículo 14 los plazos previstos para la presentación de las solicitudes.

Con posterioridad, mediante Resolución de 24 de septiembre de 2025, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal modificó la fecha del segundo plazo previsto en el artículo 14.2.

Teniendo en cuenta la citada Resolución, es necesario adecuar a la fecha de publicación de su extracto la fecha de cumplimiento del requisito relativo a la disposición de recursos humanos propios por parte de las entidades solicitantes que concurren únicamente al segundo plazo, lo que hace preciso modificar los artículos 13.5 y 15.2.h) de la Resolución de 6 de agosto de 2024.

Esta modificación evita la restricción injustificada del acceso al segundo plazo de la convocatoria a las mencionadas entidades, no afecta a los intereses de terceros y garantiza los principios de concurrencia e igualdad que han de regir el procedimiento de concesión.

Con base en cuanto antecede, **RESUELVO:**

1. Modificar el artículo 13.5 de la Resolución de 6 de agosto de 2024, que queda redactado como sigue:

“5. Las entidades solicitantes deberán contar con, al menos, tres personas contratadas a jornada completa por cuenta ajena en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de aquellas entidades que concurren únicamente al segundo plazo previsto en el artículo 14.2, la fecha a tener en cuenta para el cumplimiento del citado requisito será la de la publicación del extracto de la resolución que modifica el mencionado plazo en el Boletín Oficial del Estado”.





2. Modificar el primer párrafo del artículo 15.2.h) de la Resolución de 6 de agosto de 2024, que queda redactado como sigue:

“h) Documento que acredite la existencia de al menos 3 personas contratadas por cuenta ajena a jornada completa, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria o del extracto de la resolución que modifica el segundo plazo en el Boletín Oficial del Estado según lo previsto en el artículo 13.5, debiendo acompañar el informe de vida laboral de empresa (VILEM) de la entidad solicitante correspondiente. En el caso de centros de formación con personalidad jurídica de cooperativa, además de las condiciones genéricas para todos los beneficiarios, podrán acreditar que sus socios trabajadores están dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)”.

3. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, a 22 de octubre de 2025. El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Gerardo Gutiérrez Ardoy.

